



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220230000200

Villavicencio, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N°: AIR-23-030
Tipo de Auto: Admite solicitud

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«

PRIMERO: Admitir la Solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en favor de **(XXX)** identificado con cédula de ciudadanía No. **(XXX)**, y su cónyuge **(XXX)** identificada con cédula de ciudadanía No. **(XXX)**, junto con su núcleo familiar con relación al predio urbano por ellos denominado Casa lote con nomenclatura C 7 6 24 barrio La Paz con extensión de área georreferenciada de 170.67 m², ubicado en el municipio de Miraflores (Guaviare), identificado con matrícula inmobiliaria N°. **480-18455** bajo la denominación «Casa lote C 7 6-24 barrio La Paz». Relación jurídica de los solicitantes con el predio: ocupantes.

SEGUNDO: Acceder a la petición especial de reserva de identidad incoada por la apoderada judicial de los solicitantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 ibidem, en consecuencia, las publicaciones que se ordenen a través de los medios de comunicación se realizarán sin hacer público su nombre ni el de los integrantes de su núcleo familiar.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 ibidem:

3.1. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare (Guaviare), efectúe la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria número **480-18455** adviértasele que, por tratarse de un proceso especial, una vez registrada la medida, deberá remitir a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando su actual situación jurídica. **Advertir** que se deberá hacer la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria N° **480-18455**, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 ibidem. **Oficiar** por secretaría.

3.2. Disponer la sustracción provisional del comercio del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. **480-18455**, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **Oficiar** por Secretaría a la Superintendencia delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá para que, por su conducto comuniqué a todas las Notarías del país la disposición anterior a fin de que

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 317, Torre B
Correo Electrónico: jcctoersrt02vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621126 Ext. 220, telefax 6621183



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220230000200

se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se solicita en este Despacho Judicial.

3.3. Ordenar la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **480-18455**, con excepción de los procesos de expropiación. **Secretaría** de cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo N°PSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual informará sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link «informes para la acumulación procesal» dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

3.4. Ordenar la publicación de la admisión de la presente solicitud de la forma dispuesta en el literal e del artículo 86 ibidem en la cual deberá incluirse la información allí indicada y, se deberá realizar en la **edición del día domingo** en diarios de amplia circulación nacional como puede ser, El Tiempo o El Espectador. **Allegar** copia de la página donde se hubiere realizado la publicación. Igualmente, **publicar** en emisoras como RCN, CARACOL o de haber emisora en el municipio de Miraflores (Guaviare), deberá allegarse constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de dicha emisora. Con la publicación efectuada se entenderá realizado el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. **Oficiar** por Secretaría a la apoderada judicial de los solicitantes, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

CUARTO: Notificar la admisión de la presente solicitud al alcalde y al Personero Municipal de Miraflores (Guaviare).

QUINTO: Notificar la admisión de la presente solicitud a la **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico** para lo de su competencia. Por Secretaría, **remitir** copia a las entidades del Informe Técnico Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

Notifíquese a la **Agencia de Renovación del Territorio ART** encargada de desarrollar el Programa Nacional Integral para la Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS), para lo de su cargo.

SEXTO: Ordenar a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico**, y a la **Secretaría de Planeación Municipal de Miraflores (Guaviare)**, informe a este Despacho, los determinantes ambientales del predio urbano Casa lote con nomenclatura C 7 6 24 barrio La Paz ubicado en el municipio de Miraflores (Guaviare), identificado con matrícula inmobiliaria N°. **480-18455** y número predial 952000100000000380011000000000, con área georreferenciada de 170.67 m².

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 317, Torre B
Correo Electrónico: jcctoersrt02vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621126 Ext. 220, telefax 6621183



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220230000200

Además, informe a este Despacho la existencia de corrientes hídricas sobre el predio a restituir, y comunique sobre su cuota máxima de inundación. De otra parte, informe si los predios se encuentran ubicados en zona catalogada con riesgo de inundaciones y si cuenta con restricción y/o protección ambiental o de algún otro tipo. Para ello, remítase copia del Informe Técnico Predial actualizado e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras

SÉPTIMO: Vincular al proceso y **notificar** la admisión de esta solicitud por el medio más expedito y eficaz Al Municipio de Miraflores (Guaviare) quien está registrado como titular de derechos reales del predio que se identifica registralmente con la matrícula inmobiliaria número **480-18455**.

OCTAVO: Ordenar al IGAC que en el término de cinco (5) días, contado a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, **remita** copia legible y actualizada de la ficha catastral correspondiente al predio urbano Casa lote con nomenclatura C 7 6 24 barrio La Paz ubicado en el municipio de Miraflores (Guaviare), identificado con matrícula inmobiliaria N°. **480-18455** y número predial 952000100000000380011000000000, con área georreferenciada de 170.67 m².

NOVENO: Ordenar al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, informe si a la fecha, **(XXX)** identificado con cédula de ciudadanía No. **(XXX)**, y **(XXX)** identificada con cédula de ciudadanía No. **(XXX)**, así como su núcleo familia integrado por **(XXX)** han sido beneficiarios de algún proyecto adelantado por esta entidad, en caso negativo, si es posible o no su inclusión, a qué oferta pueden aplicar, cuál es la focalización y en qué período.

DÉCIMO: Por secretaría, requerir a la Dirección Territorial de la UAEGRTD a efectos que se sirva allegar copia digital de la totalidad del expediente administrativo con ocasión del cual se decidió la inclusión del predio en el Registro de Tierras Despojadas. Tenga en cuenta la apoderada que los documentos obrantes en el consecutivo 2¹ páginas 13 a 34 no se pueden leer y no se aportaron audios y/o videos obrantes en tal expediente.

DÉCIMO PRIMERO: Solicitar al homólogo Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, informe si en ese despacho se tramita algún proceso relacionado con el predio urbano identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **480-18455**, ubicado en el municipio de Miraflores, Guaviare; en caso afirmativo informe el estado de este.

DÉCIMO SEGUNDO: En atención al oficio fechado 11 de enero de 2023, suscrito por el doctor **(XXX)**, Procurador 10 Judicial II para Asuntos de Restitución de Tierras, **notifíquesele** la admisión de la presente solicitud al doctor **(XXX)**, Coordinador Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras al correo: **marateagad@procuraduria.gov.co**.

DÉCIMO TERCERO: Reconocer como apoderada judicial **principal** de la parte solicitante a la abogada **(XXX)** y como apoderados **suplentes** a **(XXX)**, en su calidad de abogados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y para

¹ Código hash CERT:CB04C65820AFEA2D4B6862B5FC9895433D0108F372246D53EA09E4FB54771F8A



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220230000200

los fines del acto administrativo de representación judicial², recordándoles que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso no podrán actuar simultáneamente dentro del presente proceso.

DÉCIMO CUARTO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y **comunicaciones** que se dispongan en desarrollo del mismo se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de Justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

Indíquese que el término para dar contestación a todas las órdenes impartidas en el presente auto, es de **cinco (5) días** contados a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio. Además, **ADVIÉRTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior, de conformidad con el inciso 8° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO QUINTO: Téngase en cuenta que este proceso se tramita bajo la modalidad de expediente electrónico o digital, quiere esto decir que el registro de las actuaciones surtidas deberá ser validada por los usuarios en el portal para su acceso al expediente, bajo la premisa de cero papel; de tal manera que las actuaciones tanto del despacho como de los intervinientes, no se surtirán de manera física, sino digital, además es de observarse lo dispuesto en Acuerdo PCSJA22-11972 de 30 de junio de 2022 para lo cual deberán obtener el usuario y contraseña para ingresar al portal de tierras mediante solicitud al correo **jcctoesrt02vcio@notificacionesrj.gov.co**.

De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: «Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz», se reitera a los sujetos procesales que, las notificaciones dentro del presente trámite serán realizadas por este despacho mediante correo electrónico, en consecuencia, con la notificación electrónica de esta providencia se surte la notificación personal conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Secretaría advierta que no se recibirá correspondencia por medio físico, pues para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegia el uso de medios técnicos y/o electrónicos³, por lo que es suficiente remitirla al correo electrónico institucional ya mencionado; y, en el evento que la documentación contenga información sensible y sea objeto de reserva, deberá remitirse atendiendo los protocolos del caso; igualmente requiera a las partes y apoderados para que mantengan actualizada su dirección de correo electrónico⁴.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS**

Jueza
DARR

² Consecutivo 2 código hash CERT:94D3851314E94B032BF3F92BF17BB2065C03B11DE17F8EA642068D442B39F5F4

³ Artículo 1 del Acuerdo No. PCSJA22-11972 de 30 de junio de 2022

⁴ Numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso y artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220230000200

»

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVÍO, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.